

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01628/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **01628/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que la información solicitada versa sobre remuneraciones de servidores públicos corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección General Jurídica y de

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Del mismo, la Ley en cita, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este aspecto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, **el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados**, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, incluso en la revisión se debe

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01628/INFOEM/IP/RR/2021

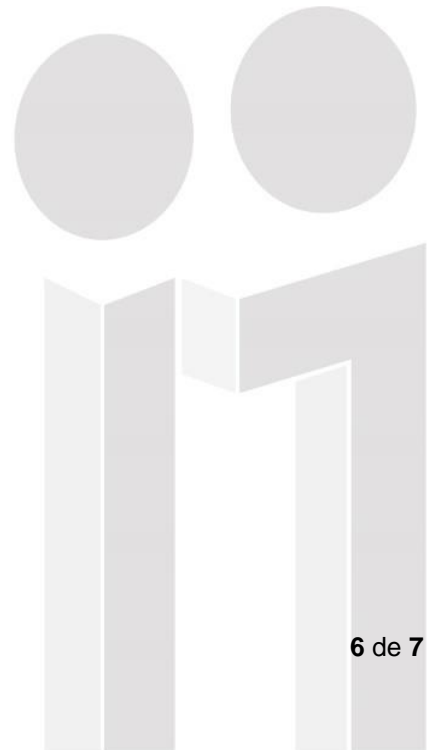
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

valorar el plazo de actualización establecido en la normatividad y no en lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al VP Concurrente JGLH 1628 Vista a juridico concurrente

LFZKImIIZI5htsSJrX5xQCJi

7d 0a 05 33 b9 02 ff a6 a3 77 b1 3b b0 01 be c2 58 04
6d 0a d9 63 ac 98 32 13 a6 19 51 ae d9 4d 13 54 b5 79
fe b5 f7 b2 50 15 ae 1e fb e5 17 0a 00 0b b1 8a 28 25
3b 1c 14 7a 04 46 54 e2 20 86 80 52 00 e8 5f 15 76 f1
6c 31 c0 e7 e0 43 e8 dc e5 3d b9 79 a3 39 6c 67 22 d0
8a 1b 88 84 7d 6d 48 99 c3 74 82 7c 02 76 4c fe 89 de
ad c7 0f 9d c5 c5 6f 10 79 b6 c5 44 7c 7a a6 2f e4 92
3e 34 43 5e 97 5a b6 09 40 67 5a 1b cc fa bc d1 ea e1
41 cd 26 9a b5 27 f6 dd 83 dc f0 c6 f1 6a ea 83 93 0c
1e 44 e2 94 7a 0c 53 cf 97 6d 8f fe cc cc 61 d0 b9 5d 9a
65 b2 a7 f3 95 c9 31 a5 59 63 79 0f d4 3b e6 9d 2a cb
12 b4 6c 1a 55 b1 43 ec 7a f3 a4 19 87 15 ac 0f 27 d3
28 b5 40 2c e2 eb 60 af 4b 06 ca e9 7f 92 9e c6 58 51
1f fd 2e 7e 57 a8 f7 e5 85 a4 ad 15 a6 3f 04 49 92 25 e8
db 7d

83 a9 6d 3e 34 4a 63 d0 cb b6 33 c9 0d 15 1a 62 23 ce
3c ab 0c 20 01 33 8d c8 ca a0 49 7d c3 26 4a 7f 5c 9e
69 c9 27 65 2a f0 77 26 b3 ae 95 38 b0 90 74 60 10 90
b7 2e 2c dc 5e 2f 13 9d da 97 9d 1d 98 74 97 ec 0c 70
0d 37 54 65 85 5a f1 75 5e 61 29 01 8c a0 ea f8 e0 7b
7a 6f 33 23 f3 7b 8b 76 c5 29 f4 61 f0 7e 9d a1 30 fc c0
28 87 d5 78 39 9d 57 ec 34 98 40 ea bc 44 64 a9 a5 36
be 5f fa b4 05 f9 13 c4 ed 37 65 cd 63 50 19 e2 f7 21
6e 54 6c 45 93 30 98 02 1f 69 98 07 a9 9a 04 63 4d 6a
e5 55 71 d1 9a a3 f6 ed c3 15 06 73 55 58 5d c8 a0 f2
e4 7f ad 3f da 2b c6 bc ce ad 66 07 96 d8 42 c0 af 5d
3d 3f 18 1c ee 0e 4a e9 32 00 4a 1b 23 19 cc eb 90 03
ab 1c 54 16 79 fc 88 31 ac 51 08 13 a9 59 64 4a e8 f1
44 e6 9c 38 e6 21 a1 a8 ce 94 96 2f a4 03 86 0c 40 fd
f0 05 e3

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VP Concurrente JGLH 1628 Vista a juridico concurrente